



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 15 de Diciembre de 2011 No. 343

### INDICE

**Publicación Estatal:**

**Página**

Decreto No. 025

Por el que se establece la cuarta reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas. ....

2

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 025**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 025**

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La división de poderes no es meramente un dogma constitucional, sino un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de los Poderes del Estado.

Asimismo garantiza a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y con pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Es por ello que dentro de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, juega un papel importante el informe que cada año presenta el Gobernador del Estado al Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

El informe de Gobierno es el documento escrito, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refleja todas las acciones realizadas durante su Administración, con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía, así como definir los avances de cada año de gobierno.

Desde una perspectiva democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber.

Atendiendo a ello, la Constitución Política de nuestra Entidad, en su artículo 28, establece que dentro de los 30 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal.

Sin embargo, es menester señalar, la importancia que reviste el análisis, por parte de este Poder Legislativo, del informe presentado por el Titular del Ejecutivo, lo que hace necesaria la presente reforma, con la finalidad de ampliar el término para que el Gobernador del Estado presente el informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal, estableciéndose que deberá hacerlo dentro de los 45 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, todo ello con la finalidad de que la ciudadanía reciba por parte de su gobierno, un informe detallado y pormenorizado de cada uno de los avances realizados por la presente Administración.

Con el propósito de homologar los periodos en que puedan rendir sus informes tanto los Ejecutivos de los municipios, como el gobierno del Estado, se establece la presente reforma.

Como es de su conocimiento las actuales administraciones municipales son de un periodo de gestión de solo veintiún meses. Al iniciar estas administraciones municipales, la legislación aplicable establecía que deberían rendir sus informes durante el lapso del mes de septiembre. Sin embargo, ante las múltiples solicitudes de presidentes municipales de todos los partidos políticos y de todas las regiones del Estado de modificar la fecha de rendición de cuentas para poder informar el ejercicio fiscal de 2011 completo, esta Soberanía aprobó el pasado mes de septiembre una reforma a la Ley Orgánica Municipal para que los Presidentes Municipales pudieran rendir sus informes durante el mes de diciembre.

Por esta razón, consideramos en un ánimo de equidad, que el C. Gobernador del Estado, pueda rendir su informe de gobierno, al igual que los ejecutivos municipales durante el mismo periodo que comprende el mes de diciembre.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Establece la Cuarta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 341, de fecha 13 de diciembre del año 2011, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **67** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

**Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, El Bosque, Escuintla, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Metapa, Mazapa de Madero, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Lucas, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiate, Tapachula, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo y Yajalón.**

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II del Artículo 95 de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUARTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera.

**Artículo 28.-** Dentro de los 45 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

El Congreso . . .

**Transitorios.**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

